

Proyecto de Ley N° **9230/2024-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA
LA SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA
LEY 31567, A FIN DE CREAR
NUEVOS DISTRITOS.**

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31567, A FIN DE
CREAR NUEVOS DISTRITOS A NIVEL NACIONAL.**

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto derogar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567, con la finalidad garantizar la legítima aspiración de los pueblos a la autodeterminación para organizarse en distritos y poder acceder a más y mejores servicios brindados por el Estado y garantizar su desarrollo.

Artículo 2. De la derogación de la segunda disposición complementaria de la ley N° 31567.

Se derogue la segunda disposición complementaria final de la Ley 31567,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima; que establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 16:21:05-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 11:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 11:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 17:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 12:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 11:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 12:58:26-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de octubre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9230/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 188, establece que, la descentralización es una forma de organización democrática el mismo que constituye una política permanente de Estado, ello siendo así el objetivo fundamental el desarrollo integral del país, mediante el proceso de descentralización del Estado, mediante las etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Así mismo, el artículo 189. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Las municipalidades de los centros poblados, en su gran mayoría cuentan con facultades, otorgadas por las municipalidades provinciales, por lo que es indispensable la reafirmación de identidad cultural, u otros vínculos que comparta esta comunidad, es importante atender sus pedidos de convertirse en un nuevo distrito. Ello, en consonancia con la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial, y la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Entre los años 2007 a 2017 se presentó un aumento poblacional en un tercio de los distritos de Perú. Este crecimiento, en su mayoría registrado

en los distritos de la costa, habría estado vinculado principalmente a la mayor llegada de inmigrantes locales, antes que a una mayor tasa de natalidad. En efecto, los departamentos de esta región registraron las menores tasas de natalidad intercensal en el Perú.

1.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER.

La descentralización debe ser entendido como una reforma institucional dirigida a mejorar la gobernabilidad a través de la transferencia de responsabilidades del gobierno central a otros ámbitos de gobierno. Ello comprende la distribución de responsabilidades del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, lo cual implica la transferencia de obligaciones, así como de facultades y atribuciones. Por ello, la descentralización es una transferencia de poder a los subniveles de gobierno, lo cual les permitirá ejercer un rol activo en la elaboración y ejecución de políticas articuladas en beneficio de la población.

La segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, se establece una limitación contraria a lo establecido en el artículo 188 de la Carta Magna.

SEGUNDA. *Moratoria para declaración de interés nacional Se establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los centros poblados y sus anexos, buscan mejorar su condición de vida que son olvidados por las autoridades nacionales, regionales y locales. En los sectores de educación y el acceso a servicios públicos (agua y electricidad) limpieza pública dentro del distrito de destino, con el flujo migratorio que recibe el distrito. Adicionalmente, se encuentra una

relación negativa, por lo que es indispensable la creación de los distritos en el territorio nacional.

Siendo que la pobreza afecta en mayor medida a mujeres, niños y niñas con especial incidencia de afectación de la pobreza a mujeres y niños, se debe señalar que éstos pertenecen a los sectores de mayor pobreza, precisamente porque el circuito económico deja pequeñas unidades de producción no articuladas a un sistema de mercado central.

EL ANALFABETISMO, de acuerdo al censo del INEI – 2017, en el departamento de Ayacucho revelan que se ubica en 13,4 %, superior en 7,6 puntos porcentuales respecto al promedio nacional (5,8 %), y es equivalente a 59 129 personas, de las cuales, 46 091 son mujeres y 13 038 son hombres, de la población es analfabeta¹.

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

Es importante reconocer que, el fenómeno migratorio tiene su origen en una serie de carencias y necesidades que perjudican a la población, por lo que uno de los principales retos que debe afrontar el Estado es garantizar el acceso a servicios básicos a las personas del sector rural que durante mucho tiempo han sido relegados del progreso y desarrollo. Estas necesidades de la población deben ser atendidos por el estado, los gobiernos regionales y locales, pero en muchos casos las municipalidades se ven imposibilitadas de garantizar la cobertura de servicios a las zonas más alejadas de las ciudades, en razón de la precariedad institucional en que se encuentran. En ese sentido, el rol que brindan las Municipalidades de Centros Poblados es fundamental para esta población.

¹ <https://censo2017.inei.gob.pe/censos-2017-departamento-de-ayacucho-cuenta-con-616-176-habitantes/#:~:text=La%20tasa%20de%20analfabetismo%20en,y%2013%20038%20son%20hombres.>

Por lo que es necesario y oportuno propone derogar de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567, Ley de que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad.

1.3. MARCO NORMATIVO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Constitución Política del Perú. En el artículo 189 manifiesta lo siguiente:** Artículo 189°. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

- **Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.** Establece el marco técnico, normativo sobre la definiciones básicas, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial: así como el saneamiento de límites y la organización del territorio a nivel nacional. Artículo 40, numeral 4.3) Señala que las zonas de frontera u otras de carácter geopolítica relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del interior y de Defensa.

Decreto Supremo 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Decreto Supremo 120-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por decreto supremo 191-2020-PCM.

- **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.**

Que, en el artículo 35° de la Ley se establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socio-económicos correspondientes, y en los artículos 36° inciso c), que establece como competencia la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas.

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En esa misma línea en su artículo 133° establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. La percepción de los recursos que cubren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital permanente, para cuyo efecto deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto. Las

municipalidades son conocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven las adecuadas prestaciones de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Todos estos factores hacen pues que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específica. Cabe mencionar que la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Material, fue modificada por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; esta Ley tiene por objeto, fortalecer los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a fin de contribuir con la adecuada gestión y administración del territorio.

En consecuencia, de esta modificación, se aprobó un nuevo reglamento de la Ley 27795, mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, por lo que se derogó el anterior reglamento emitido mediante el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, entre otros decretos y resoluciones en materia de demarcación territorial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta iniciativa no contraviene ningún precepto legal ni constitucional, es decir, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, y su efecto reside en la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567, a fin de materializa la descentralización del Estado, con mayor presencia en las zonas alejadas de la capital, la presentación de iniciativas legislativas que declaran de interés nacional la creación distritos.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no generara ningún costo al erario nacional,

puesto que se trata de una norma derogatoria por ser transgresivo al desarrollo de la descentralización del Estado.

ACTORES INVOLUCRADOS	BENEFICIO	COSTO
Estado	materializa la descentralización del Estado, con mayor presencia en las zonas alejadas de la capital. El estado mas cerca a la ciudadanía, con la creación de los distritos.	ninguno
ciudadanía	La ciudadanía, podrá desarrollarse mediante la atención <i>insito</i> en el futuro distrito. Desarrollo de la economía y mejora de la calidad de vida.	ninguno
Sociedad	Cierre de brechas en la pobreza, con un estado accesible y eficiente dentro de la economía local.	ninguno

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, y descentralización para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con ese objetivo I del Estado: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Tema: 27. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

- El Estado garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiaridad y solidaridad, con la finalidad

de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

- Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas debido a su jerarquía y su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios.
- Generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio, sus relaciones, conectividad, funcionalidad y dinámicas que permitan la adecuada toma de decisiones públicas y privadas.
- Establecerá un sistema integral de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil.
- Consolidará una división política-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.